





Asunción, 24 de mayo de 2021

PR N<sup>o</sup>√o /2021 Señor Christían Adolfo Ara Insfrán

Dirección: Calle de la Conquista Nº1757- Planta Baja Oficina 1

Teléfono: 0983 453 074

<u>Asunción</u>

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proceso del llamado a Licitación Pública GR Nº01/2020 para el otorgamiento de Licencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia en la banda de 88 a 108 MHz.

Al respecto, cumplo en comunicar que el Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2021, ha emitido la Resolución Directorio Nº 1095/2021 "POR LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA ESTACIONES POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA (FM) EN LA BANDA DE 88 A 108 MHz; CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA GR Nº01/2020", la cual establece:

 Otorgar las Licencias para la explotación del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM) en la banda de 88 a 108 MHz, correspondientes a la Licitación Pública GR N° 01/2020, a los oferentes que han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en Pliego de Bases y Condiciones y que han obtenido la mejor puntuación. Los mismos se detallan a continuación;

N°	OFERENTE	LOCALIDAD	- In the second	PER /Hef [kW / m]		CALIF
9	CHRISTIAN ADOLFO ARA INSFRÁN	CHORÉ	89,5	1/45	18	91,3

El licenciatario está sujeto al pago de un Derecho de Licencia a la CONATEL, que deberá hacerse efectivo en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Art. 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Apéndice III del PBC de la Licitación Pública GR N° 01/2020, bajo apercibimiento de que si así no se hiciera, la presente Resolución quedará sin efecto de pleno derecho.

N°	LICENCIATARIO	P.E.R. [kW]	ZONA	FACTOR "K"	DERECHO DE LICENCIA
9	CHRISTIAN ADOLFO ARA INSFRÁN	1	С	1	Gs. 15.000.000

- El licenciatario debe pagar a la CONATEL el Arancel anual por Uso del Espectro Radioeléctrico, conforme al régimen arancelario de la CONATEL determinado en la Resolución del Directorio N° 856/2000 y sus modificaciones, el cual deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los Artículos 127° y 128° del Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y sus modificaciones.
- El licenciatario debe pagar a la CONATEL el Arancel anual por Uso del Espectro Radioeléctrico, conforme al régimen arancelario de la CONATEL determinado en la Resolución del Directorio N° 856/2000 y sus modificaciones, el cual deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los Artículos 127° y 128° del Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y sus modificaciones.
- El licenciatario debe pagar a la CONATE, por la Explotación Comercial del Servicio la tasa del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) de sus ingresos brutos, conforme a lo dispuesto en el Art. 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y en el Art. 21° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en este concepto y de las obligaciones determinadas en el artículo precedente dará lugar a la instrucción de sumario administrativo.

Pdte. Franco 780 y Ayolas Edificio Ayfra Asunción - Paraguay Tel.: (595 21) 438 2000 www.conatel.gov.py







- El licenciatario debe presentar en el plazo de diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de la presente Resolución, una Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que no deberá ser inferior al equivalente del 10% (diez por ciento) del capital a invertir, conforme a lo dispuesto en el punto 14 del PBC. La Garantía se presentará bajo alguna de las siguientes formas:
  - a) Una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; o
  - b) Una garantía bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ajustarse a las condiciones y al Formulario FM/06 - Garantía de Fiel Cumplimiento. Deberá tener vigencia hasta 30 (treinta) días calendario posterior a la fecha en que la CONATEL emita la Resolución de Habilitación que autorice la operación de la Estación.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento por causa imputable al Licenciatario, o la presentación de una Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente a un porcentaje inferior al 10% del Capital a Invertir, autorizará a la CONATEL a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta y realizar los procedimientos correspondientes para la anulación de la Licencia.

- El licenciatario debe cumplir con la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", las condiciones técnicas dictadas por la CONATEL, el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias del Paraguay. Su organización y funcionamiento deberán estar de acuerdo a las normas legales vigentes, so pena de producirse de pleno derecho, la cancelación de la Licencia.
- Se fija el plazo de ocho (8) meses a partir de la notificación a los Licenciatarios para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo dentro del plazo estipulado solicitar la inspección técnica a la CONATEL, para su habilitación, caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral 23.4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública GR N° 04/2020.
- El licenciatario pondrá a disposición de la CONATEL todos los elementos, necesarios para habilitarlo en el desempeño de sus funciones de Contralor, sea de carácter técnico, administrativo o en cualquier aspecto de su desenvolvimiento. Asimismo, de acuerdo a los requerimientos técnicos futuros, la CONATEL podrá modificar las condiciones operativas de la estación.
- La Licencia es otorgada por un plazo de 10 (diez) años en las condiciones previstas en los artículos precedentes. La Licencia podrá ser renovada, por única vez y por igual período, a solicitud de parte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones". El titular de la Licencia deberá presentar la correspondiente solicitud de renovación, durante la vigencia de la medida permisionaria, a cuyo vencimiento decaerá su derecho.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente

CONAING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ.

Presidente

NOTA RR Nº 401 /2021.

A1122062

